



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00161 00
DEMANDANTE : FIDUPREVISORA S.A. (P.A.R CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. DE PROVIDENCIA : AUTO DE SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Subsanada la demanda en tiempo, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento del Meta, la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP).

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal a la Gobernadora del Meta, al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Representante Legal del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO. Córrese traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Giselle Marcela López Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.296.523 y T.P. No. 276.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial de poder allegado con la demanda.

SÉPTIMO. Tener por revocado el poder otorgado a la abogada Giselle Marcela López Vélez, y reconocer personería al abogado Sebastián Alejandro Aguilar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.779.818 y T.P. 373.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial de poder insertado en el aplicativo Samai el día 02 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez